

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio JUGOCOPO/021/2024 y anexos, así como el telegrama número 2019528 de Jissel Castro Marcial, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo.	11962 y 12016
Oficio CJPE/DCJPE/VCCJC/264/V/2024 y anexos de Erick Castillo Flores, quien se ostenta como Viceconsejero de Control Constitucional y Jurídico Contencioso del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	12253

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y telegrama de idéntico contenido, así como los anexos de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, y el oficio y anexos del Viceconsejero de Control Constitucional y Jurídico Contencioso del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por el que rinden los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad.

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 51 y 58, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que establecen lo siguiente:

Artículo 51. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será efecto entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 58. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

(...).

IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

(...).

Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción I, de Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:

Artículo 32. A la persona titular de la Viceconsejería de Control Constitucional y Jurídico Contencioso, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a las personas titulares del Poder Ejecutivo, de la Consejería Jurídica y en general al Gobierno del Estado, en todo tipo de juicios, procesos, acciones, controversias, procedimientos de derechos humanos, y cualquier otro asunto que le sea delegado o en el que tengan interés jurídico, para que intervenga con cualquier carácter para la adecuada defensa de los intereses del Estado, conforme a las leyes sustantivas y adjetivas aplicables;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, delegados, domicilio y anexos. Ahora bien, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y al Poder Legislativo local designando autorizados. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

De igual forma, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, al Poder Legislativo local remitiendo un dispositivo de almacenamiento "USB", que según su certificación contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto certificado que contiene la versión digital del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas controvertidas. Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. Devolución de documentales. En otro aspecto, como lo solicita el representante del Poder Ejecutivo local, devuélvasele la documental con la que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos. Ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.

IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Viceconsejero de tener acceso al expediente electrónico, así como de **recibir notificaciones** por esa vía, a través de la persona que indica; se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que aquella cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerdan favorablemente las peticiones** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, esto, de acuerdo con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del Poder Ejecutivo local para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

VI. Apercibimiento. Se le apercibe al Poder Ejecutivo estatal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de treinta de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte de forma digital copia certificada del periódico oficial del Estado de Quintana Roo en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con los informes rendidos dese vista al Instituto accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que corresponde a la segunda de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese: por lista a las partes y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4114/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2024

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **21/2024**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:30:21Z / 19/07/2024T15:30:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd a3 76 35 66 1a a3 f2 3b 4a 89 22 37 2f 31 77 a0 ff a1 f9 5c 7c e8 2f 9b 47 ac 09 03 26 83 21 a3 7e 16 35 4c 34 8a 8f ee 82 7e af 92 de ac fb 0e 26 03 37 d3 a7 9e a1 25 2e c5 ea dd 23 3a 22 58 ce 5d cd 3b 8c 99 5f 78 84 c5 53 15 dd a2 7a b1 14 95 5c b7 be 21 78 63 54 45 47 77 66 a8 67 04 1b b6 bb df 7f d8 e8 dc 65 e4 80 9a 71 ac 57 a3 7a 1e 13 47 b5 e8 69 7f e7 80 ef bb a9 71 2f c4 62 0c 95 c9 94 12 eb 67 89 8e c4 54 82 dd 0d ee 41 62 f4 84 d7 79 2a f1 9b cd e3 9b 9c 36 db 93 78 a7 b7 13 5c 67 d3 d7 e1 6e 49 73 fc ce 00 ac d1 be ea e5 4b 69 83 29 78 d5 0a 47 0f 72 06 38 ae 6b 7d 81 7c 3f 32 9d e6 30 68 07 c6 94 b4 ea c1 c7 42 16 dd 1a 9b d4 e0 2c b1 13 b9 e3 f8 9e bb a7 cf 17 7e a1 73 99 a8 7e 24 d8 ca fc 32 06 42 c1 42 cb 47 e3 cc a5 ff 37 af 40 3a 8e 0e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:30:30Z / 19/07/2024T15:30:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/07/2024T21:30:21Z / 19/07/2024T15:30:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7424949			
	Datos estampillados	DD3AC3F4D200AE87F1BAC590613D30D0E5EF4F6408BD31A65EC03ED009926651			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:34:25Z / 10/07/2024T18:34:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 1c 46 0f 8d 59 86 ee ba 15 1e 71 96 18 f4 ce 23 0f 89 52 64 83 9f 70 5b 13 d0 14 c4 39 a5 bd a9 f7 10 24 df c2 b3 cc 81 14 d6 f8 d1 85 ed 10 4c 9e 70 54 86 92 e6 08 ed 44 24 54 5a 04 4c b3 33 23 69 f8 c9 84 aa 4b c4 42 13 aa 30 65 4f c3 5f 6a e8 e7 8e 44 d7 07 91 f5 b2 9c 28 1c 86 c6 e9 7e e0 4a 0c 5b 1d 24 5f dd 23 7a 59 64 28 0a 72 48 65 dc 7e 2b 09 60 05 68 50 99 15 0d 6c 48 80 4f ba 30 73 f8 77 c8 60 a9 ed e4 76 ea ce 2b 33 b2 49 db 58 ed 53 8f d5 b4 22 93 56 74 a0 2c c9 b7 29 b2 b4 c7 26 4e 79 59 04 1a 0d 67 5e 7c bc 6c 52 12 38 89 da 7c 77 dd 2b f5 09 19 29 ee cc 72 af c4 2c 24 e4 fc 1f be f6 32 7f 2f e2 53 40 8b f5 fc 8a b9 89 3e fa 8a 7f 5e 39 3f 9f 46 5b 8c 3e 7a f6 d7 ec 08 b2 80 4d a6 ec f0 49 b7 69 50 da 4e 6a 70 2d a1 26 54 a9 f3 04 05 b6 d2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:34:40Z / 10/07/2024T18:34:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T00:34:25Z / 10/07/2024T18:34:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7400567			
	Datos estampillados	ACB1727C614626027A945A626004E885552430B7B6F344E66AD5209145CE2CDA			